

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.889

CONTRA José Puello Angarón

DE Altorricón ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Camarite de Litera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE Enero DE 19 43

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1557-38  
Contra José Focello  
Leagar  
R.º n.º 2057

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 29 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Handwritten signature]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Firma

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1557-38 contra José Poicello Angorin por el delito de adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamarike a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional remítase la oportuna copia al Reg.º Central de Penados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE EJECUCIONES  
REGISTRO RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Pociello Angarón.

Expte. n.º .....

Juzgado de Tamarite

Audiencia de Huesca 1889

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Amarite

Expte. n.º 1889 de la Audiencia  
y 100 del Juzgado

Contra

Jose Pociello Nujaron

vecino de

Altorricin



Barbastro 10 de marzo de 1943  
El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

6

Excmo.

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1889 de la Audiencia  
y 100 del Juzgado

Contra

*Jose Poirello Angaron*

vecino de *Altorricón*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Excmo.* 10 de *Julio* de 1943.

El Juez Instructor,



*Maria Danvers*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

DON *Leon Vidaller Pouello* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1889* de la Audiencia y *100* del Juzgado, seguido a *Jose Pouello Angaron* vecino de *Altorricón* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Pouello Angaron, vecino de Altorricón,* apareciendo del mismo *que el inculcado de mala conducta, intervino en los asesinatos de los guardias civiles de Tamarite de Litera y del Cura Parroco, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no tiene bienes, habiéndose acredi-*  
*tado lo mismo en su insolvencia,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Pouello Angaron,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Bonzon,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tamarite de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *diez* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mano Danens*

*Francisco Marco Bonzon*



D.5.260.656 \*

Diligencia.- Doy cuenta a Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.-	Huesca diez y seis de Julio de mil novecientos
S.S.	cuarenta y tres.
Pintado	Dada cuenta; únase a su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
Pino	
de Castro	
=====	Lo acordaron los Srs. al margen y rubrica el Sr. Presidente que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACION

H. de Fiscal

tepidamente

notifiqué debidamente a

H. de Fiscal de

jurisdicción

anterior, por lectura íntegra, sacando de copia literal

firma de que certifica

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

9

de

Amarite de Litera

Experiencia nº 1889 de la Audiencia  
" " nº 100 del juzgado

contra  
José Poello Angaron

Luzón.

vecino de

Altoserrón



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.889

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Pociello Angaron, vecino de ALTORRIGON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Enero de 1943



*Jose Luis Durkuda*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

... DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGEN. Argento del regimiento de ...  
 ... erona nº 13 ... ario nombrado para los tramites de ejecución de la sen-  
 ... tencia recaída en la causa nº 1557-38 instruida contra JOSE POCIELLO ANGAR  
 ... ron y de cuya causa es vez, el especial para el cumplimiento de sentenci  
 ... es de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS  
 ... DIAZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia  
 ... les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 54 55 y vuelto ... DON LUIS DE GUINCA Y FERNANDEZ DE TORO, PODER  
 ... TOR DE DIVISION Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MIL  
 ... TAR CERTIFICO que por el referido Consejo Supremo de Justicia Militar  
 ... en la causa que se expresara se ha dictado sen en la. - En Madrid a 30  
 ... de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria,  
 ... en la causa nº 1557 de 38 que ante este Consejo supremo de Justicia mili-  
 ... tar pende, precedente de la quinta región militar seguida en la Plaza  
 ... de Saragosa a con el caracter de sumarísimo de urgencia contra el paisa  
 ... no José Pociello Angaron, de 30 años, casado, labrador, natural de Oisca  
 ... vecino de Harrison, hijos de amo y de Josefa, por  
 ... el sup delito de rebelion militar, RESULTANDO Hechos probados y así  
 ... declaramos que el procesado José Pociello Angaron, de ideología izquie  
 ... esta avanzada acción violenta, y pesima conducta al iniciarse el Glori  
 ... so movimiento Nacional y en oposicion a este se lanzó armado a la calle  
 ... contribuyo a la detención del cura de la localidad, que fue ejecutado  
 ... en las inmediaciones del pueblo por un grupo en el que se hallaba el  
 ... encartado, y coaccionó y amenazó repetidas veces a los elementos de orde  
 ... den, obligandoles a sacar las imagenes de las Iglesias, y en cuya destrucc  
 ... al en dicha tambien tomo parte, unido a las banderas rojas catalanas, marchó a Lomar  
 ... te, y allí interwino en el asesinato de 28 Guardias Civiles, hechos estos  
 ... de los que se jactaba y vanagloriaba en publico a la bar de la que  
 ... habia salido voluntaria para nadar a todos los vecinos de derechas; así  
 ... al partido Comunista, ocupó en su localidad los cargos de residente  
 ... del frente popular, y comision clasi ficador a de personas de orden haci  
 ... endo la relacion de las que juzgaba peligrosas y desleales entre ellas  
 ... las que debian ser fusiladas e incluianose de sus bienes como cantor de  
 ... al s jotas se dió a los festales marxista, en los que se expresa en forma  
 ... injuriosa para nuestros generales Ingreso en el Ejercito enemigo el se  
 ... su brillante ofensiva en tierras de Aragon. - RESULTANDO que el Ministerio  
 ... judicial, ante el Consejo de Guerra, calificó los hechos verificados por el  
 ... encartado como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion del  
 ... número 22 del articulo 128 del Código marcial sin la concurrencia de las  
 ... circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando  
 ... la pena de treinta años de reclusion mayor y que la  
 ... ofensa estimó que su patrocinado era reo de un delito de excitacion a la  
 ... rebelion del parrafo 2º del articulo 240 del Código Aragonés, pidiendo  
 ... la pena de dos años de prision menor. - RESULTANDO que el  
 ... Consejo de Guerra permanente numero uno, reunido en la Plaza de Saragoza  
 ... el 20 de Junio de 1939. hizo un relato de hechos probados sustancialmente  
 ... con los relatados en el primer apartado de esta sentencia  
 ... (que tras considerár que eran constitutivos de un delito de adhesión a la re-  
 ... bellion previsto y castigado en el numero 22. de la articulo 230 del Código  
 ... marcial del que es responsable en concepto de autor el inculpado, sin l  
 ... concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal  
 ... en la comision de hechos punibles, condenó al procesado Pociello a la  
 ... pena de tres años de reclusion mayor y absolucion de interdiccion civil du  
 ... ante el tiempo de la condena, mandole de abho la totalidad de prision  
 ... preventiva surtida y no habiendo expresa declaracion de responsabilidad  
 ... civil. - RESULTANDO que el Auditor de la Quinta Región Militar no aprobó  
 ... la sentencia que dictó el Consejo de Guerra, pues si bien admite la relaci  
 ... de hechos probados estima sin embargo que no están de acuerdo con el fallo  
 ... recaído en cuanto es se no apreció en relacion a Pociello circunstan-  
 ... cias modificativas de la responsabilidad criminal en concepto de agravante  
 ... por lo que se incurrió en error manifiesto, ya que aun cuando  
 ... se aceptaren en su integridad los hechos probados, se advierte que

que el izquierdismo y la actuación del encartado, al dato que intervino en la busca del cura del pueblo, los cargos que desempeñó y los quebrantos que produjo suponen la existencia de perversidad, de transcendencia y de daño en su conducta por lo cual le debe ser impuesta la pena de muerte y representando este criterio un desentimiento con respecto a la sentencia que dictó el Consejo de Guerra elevó los autos a este Alto Tribunal para la resolución definitiva del mismo. - CONSIDERANDO que es acertada el fallo de Consejo de Guerra encuentro calificó la actividad punible del encartado como integrante de un delito de adhesión a la rebelión del numero segundo, del artículo 238 del Código marcial, ya que Pociello no solo acreditó su afinidad espiritual con la insurgencia, (de cuyas fines y Moviles se hizo solidario por su ideología izquierdista avanzada, que llevó a figurar en el partido comunista y ocupar la presidencia en su localidad del Frente Popular y de la comisión Organizadora de personas de orden así como la acción violenta y pesima conducta, lo que le identifica de un modo pleno y absoluto a esta su calificación resuelta y la apoyó y ayudó en todos los aspectos de la completa delincuencia inherente al Alzamiento, por lo que se dan en la actividad del inculpa los dos requisitos típicos del citado delito pero no es aceptable en cambio el fallo recaído en lo que atañe a la sanción impuesta, ya que el que el Código castrense en el artículo 172 confiere al tribunal Sentenciador, en esta amplitud o libertad, en la fijación de la pena, y en el artículo 173 otorgue igual arbitrio respecto a la apreciación o no apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal no quiere ello decir que esta potestad atribuida a la jurisdicción militar sea tan odnmoda, no tan extensa que permita dejar de estimar a los efectos punitivos agravantes de singular notoriedad que, el no haberlas tenido encuentro implícita invirtud del juego de la norma regulada en los artículos sesenta y tres, sesenta y dos, ambos inclusivos del Código penal ordinario, una sanción que no sea la que a meritos de la magnitud y de la gravedad de los hechos verificados correspondan al sujeto infractor. - CONSIDERANDO que el consejo de Guerra ha incurrido en error manifiesto al no estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en la actividad del encartado durante su estancia en la zona enemiga ya que se advierte en aquella un cumulo de agravantes que no quedan limitadas a la transcendencia y daños ocasionados por el delito en los aspectos moral y material, pues esa transcendencia y daño han ido acompañadas de un elevado grado de perversidad en el inculpa que no redujo su actuación a la mera y simple adhesión a la insurgencia marxista, sino que mostro una peligrosidad extrema por su izquierdismo, acción violenta y pesima conducta que hacen de él un sujeto temible y motivo para la sociedad y me xcla, de delincente, político y de delinciente común, tipo criminal que se prodiga con motivo de la insurrección española y que lleva la delincuencia común a través de la delincuencia política, mejor aun, que se vale del estado caótico de indisciplina y de falta de autoridad y de exaltación de las bajas pasiones humanas (que la rebelión supo utilizar como medio de lograr mejor sus propósitos para andar a la suelta a un innato deseo delictivo, oculto y contenido por el temor a la ley, pero que al estallar el Alzamiento y encontrar y amplio campo para llevar a cabo las intenciones abrigadas, cometo toda una serie de hechos punibles que hallan su perfecto encaje dentro del marco de la mas excabible delincuencia vulgar, que en el caso presente va del apoderamiento de lona ajena por medios reñidos y cubiertos de una ficticia legalidad revolucionaria incautaciones que se secretan desde cargos oficiales del poder faccioso) a la matanza perpetrada con sujeción a procedimientos del mas puro atavismo caza del hombre por el hombre (muerte de un sacerdote y de 29 Guardias Civiles) y es obvio que hay perversidad en quien se lanzó armado a la calle al indicarse al Glorioso Movimiento Nacional con el que estuvo hasta ser oprimado y capturado por nuestras tropas; y en quien intervino en toda clase de actos vandálicos ocupó cargos de confianza y de representación y puso a contribución todo su esfuerzo para la obtención del triunfo de la insurgencia marxista, arrellando lo que creía para un obstáculo para el mismo (sin respecto a la vida ni a la propiedad de las personas de ranchos de Altermicón de las que hizo un r relación consignando las peligrosas y desafectas" y las que debían ser fusiladas actuación la de Pociello de gran destaque para que no sea apreciadas circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, maxima en un sujeto de ferocidad inaudita estampa típica de infr hombre que se recreaba con el recuerdo de sus tropelias y se jactaba y vanagloriaba en publico de ellas por lo que hay que

por lo que hay que ver en el no al delincuente ocasional, que poseído de unos ideales de índole subversivo ya de pro sí repugnantes por ir contra la Patria se suma a la revuelta contra el Gobierno legítimo sino al criminal nato que ha aprovechado de la rebelión para llevar a cabo la mas barbara gama delictiva.-- CONSIDERANDO que el ex resado delito de adhesión a la rebelión Militar pre visto y castigado en el numero segundo del artículo 238 en relación con el artículo 237 ambos del Código Marcial es responsable en concepto de autor por acción personal directa material y voluntaria, en la comisión de los hechos punibles el procesado, JOSE POCELLO ANGARON de acuerdo con lo dispuesto en el numero 1º del artículo 14 del Código Penal Comun:-- CONSIDERANDO que en la actividad del encartado y por las razones expuestas, son de estimar las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal de perversidad, trascendencia y daño producido que señala el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar.-- CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código castreño toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien responsable civilmente en este caso la exención de responsabilidad por los daños y perjuicios causados al estado los particulares a consecuencia de la insurgencia marxista a la que cooperó el procesado, de conformidad en lo prevenido en los artículos cien o tre a ciento catorce, ambos inclusive del Código Penal Ordinario.-- CONSIDERANDO que con arreglo al apartado a del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incurso en responsabilidad politica y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido ~~condenados~~ ~~de condena~~ ~~por la jurisdicción de guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión a la rebelión, excitación a la rebelión o excitación a la misma o por los delitos en virtud de causa criminal instruida con motivo del Movimiento Nacional y por atribuir el apartado B del artículo 26 a los tribunales Regionales de Responsabilidad Política la facultada de remisión a los Jueces Instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en los artículos 53, es procedente se envíe el de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente sin que se fije cuantitativamente por este Tribunal la responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete (Boletín oficial nº 80 y tres) si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas que pudiera derivarse a favor de aquellos a quien hubieren perjudicado el delito.-- VISTOS los artículos ciento setenta y uno, 172, ciento setenta y tres 219, 237, 238, numero 2º del Código Marcial, 53, 34, cuarenta y cuatro, y 103 y 114, ambos inclusive, del Código Penal Comun el Decreto de 17 de febrero de mil novecientos treinta y siete y la ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve Siendo Ponente el Excmo. Sr. Aditior General del Ejército D. Emilio de la Cerda y Lopez Molinredo Vocal de este Consejo Supremo de Justicia Militar.-- FALAMOS que debemos revocar y revocamos la sentencia que dicto en esta causa el Consejo de Guerra permanente numero uno reunido en la Plaza de "aragoza el 20 de Junio de 1939 la que declaramos nula y sin ningun valor ni efecto legal y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Pociello Angaron en concepto de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar previsto y castigado en el numero 2º del artículo 238 en relación el artículo 237 ambos del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal de perversidad, trascendencia y daño producido del artículo ciento setenta y tres del mismo a la pena de Muerte con las accesorias en caso de indulto por la inferior en grado de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siéndole de abono en este supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida y haciendo reserva expresa a favor del Estado y particulares a quien hubiere perjudicado para exigir la responsabilidad civil.-- Devuélvase la causa con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar de que procede, y remítase otro, en periodo de ejecución al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la ley de 9 de~~

de mil novecientos treinta y nueve.- Asi por esta sentencia lo pronunciamos  
damos y firmamos.- Francisco Ruis del Portal, Manuel Ruis de Aauri Carlos  
Guerra, Francisco Hermoso Emilio de la Cerda Todos Rubricados.- Es copia  
de su original de que certifique y para su curso al Auditor de la Quinta Re-  
gion Militar espido e presente, que firmo con el V.B. del Exc mo. Sr. Pre-  
sidente en Madrid a 22 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve  
Año de la Victoria.- Ilegible. V.B. El residente. Ilegible. Rubricados.

Al 56.- Obra Escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region  
Militar de fecha 4 de Marzo de 1940, en el que se le da traslado del de su  
Excellencia en el cual se da por enterado de la pena impuesta al encartado.

Al 58.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 11  
de Abril de 1940.- Por la presente se acredita que en el dia de la fecha  
se notifico en forma legal al encartado la anterior sentencia Dictamen  
del Ilmo. Sr. Auditor y enterado de S.B. El Jefe del estado.- Acto seguido  
fue conducido a la sala destinada a capilla. Queda a su cargo el que podra pedir  
los auxilios que necesitare.- Queda en parado y notificado.- Teodoro Quiros.  
Teodoro Aisa sea, Ilegible. Rubricados.

DILIGENCIA CREDITANDO LA EJECUCION.- Por la presente se acredita que a las  
siete de la mañana del dia de hoy se ha cumplido la sentencia recaida contra  
el procesado siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el  
oficial medico reconoció el cuerpo del reo certificando su defension.- Y para  
que constese extiendo la presente que firma con S.S. y conmigo el secretario de  
quedoy fe.- Teodoro Aisa sea, Ilegible. Rubricados.

Y para que conste a efectos de su remision al Tribunal  
Regional de Responsabilidades Politicas de la Prov. Nueva  
Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza a *Venturote* de *Mayo*  
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

29-5-41

*[Handwritten signature]*

R

1430

*diez*

PROVIDENCIA )) Barbastro marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez ))  
)) Escibida la precedente orden de procesar con el testi-  
Señor Marco.) monio de la sentencia del Consejo de Guerra, se usase reci-  
bo a la Ilma. Audiencia Provincial alavez que se dan los par-  
tes de inciacion, y en su vista con arreglo al articulo 53 de la  
Ley de 9 de Febrero de 1939 en relacion con el 7º de la de 19 de  
Febrero de 1942, reclamese unisamente la relacion o inventario de  
bienes del inculpado así como la fecha y lugar de su nacimiento  
y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos  
despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,  
Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorrogas de ju-  
risdicción del de Tamarite de Litera, hoy fe.-

R/ *[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de inciacion  
y se libra carta orden al Juez Municipal de *Altorricón; López*

*[Signature]*



Además se aportará certificación en acreditativo de los montes de los padres del encausado y R.R. de la familia del inculcado del encausado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Jose Pociello Tujarón* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

*Altorricón*

PROVIDENCIA.- Alterrición diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente escrito, reclámense las certificaciones é informes que se interesan, para lo cual se expedirán atentos oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplidas todas las diligencias que se reclama, devuélvase a su precedencia per el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Salvador Plana Gerezuela, de que yo el Secretario, certifico,



*Salvador Plana*

P. S. M.  
El Secretario,

*Antonio Guler*

Diligencia.- Alterrición a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han expedido atentos oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco, interesando las datos que se reclama, certifico

El Secretario,

*Guler*

D. Antonio Antoni Terralba, Secretario del Ayuntamiento  
de Altorricón

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. José Pociello  
Anzures no figura millarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociendo posea en otro término bienes de ninguna clase.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde.

*Vicente Fontova*

*Antonio Anzures*





SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

16

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICON

En contestación a su escrito sobre José Pociello Angarón, se consta posea bienes de ninguna clase, habiendo sido ejecutado por desafecto, teniéndose esposa y un hijo menor de edad.

Per Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe Local,

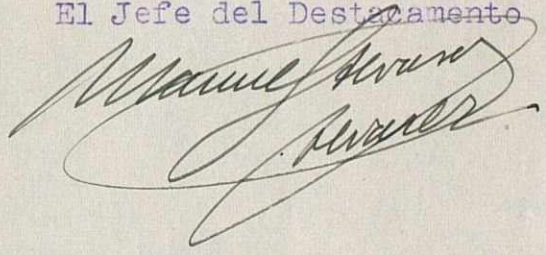


Sr. Juez municipal de Altorricón.

Guardia Civil  
207 Comandancia de Huesca  
Destacamento de  
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de JOSE POCIELLO ANGRON, tengo a bien de participar a V. que dicho individuo se encuentra fallecido y se desconoce tenga bienes de fortuna de ninguna clase, habiendole quedado esposá y un hijo.

Dios guarde a V. muchos años  
Altorricón 25 de Marzo de 1943  
El Jefe del Destacamento



Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

En consecuencia a su oficio de 20 del actual, referente a José Pociello Angarón, resulta de las averiguaciones practicadas que este individuo ejecutado por desafecto, no posee bienes alguno, considerándola insolvente.

Dios guarde a V. muchos años

Altorricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



Jaime Baragán  
Pbro

Sr. Juez municipal de Altorricón.

PROVIDENCIA.-En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testimonial a los vecinos D. Antonio Palacin Manche y D. Antonio Plana Campameles, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezueta, Juez municipal de que yo el Secretario, certifique,



P. S. M.  
El Secretario,  
*Salvador Plana*  
*Antonio Plana*

Declaración de D. Antonio Palacin Manche.-En Altorricón a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de ésta vecindad, mayor de edad, estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado dijo: Que conoce a su convecino D. José Paicells Angarón y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y hallándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifique,



*Salvador Plana*  
*Antonio Palacin*

*Antonio Plana*

Declaración de D. Antonio Plana Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo el que manifestó llamarse como queda dicho, de ésta veindad, mayor de edad, de estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, é interrogado dijo: que conoce a su convecino D. José Rosello Auzarón y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente Leida que le ha sido ésta su declaración y sacetrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y con el Secretario, de que certifico,



Salvador Noya

Antonio Plana

Antonio Auzarón

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certifico  
Altorricón 30 de Marzo de 1943  
El Secretario,

Auzarón



D. SALVADOR PLANCA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y  
ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo, José Fouella Anzarón es hijo de Ramón y de Josefa

Y para que conste expide la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



*Salvador Planca*

**A U T O**

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Pociello Angaron, vecino de Altorticon,** apareciendo del mismo que el inculpado de mala conducta, intervino en los asesinatos de los guardias civiles de Tamarite de Litera y del Cura Parroco, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,**

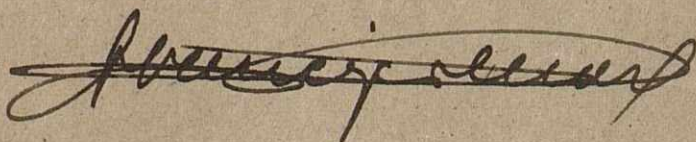
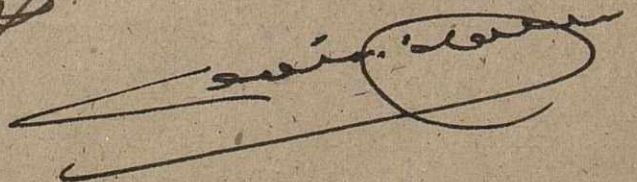
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Pociello Angaron,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~do por~~ **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20* de *1* de *de.* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *100* del Juzgado y *1889* de la Audiencia, seguido contra

*José Pociello Angarón*  
vecino de *Alfarricón*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *26* MAY, 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Daroca*

Providencia Tamarite de Litera diez de Julio de mil  
Juez novecientos cuarenta y tres.

Señor Bañeres. La precedente comunicacion del Ilmo.  
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto  
dictado por este Juzgado en el precedente expe-  
diente unase al mismo y habiendose transecurrido el  
plaze de cinco dias sin interponer recurso contra  
él haciendose firme, remitanse los testimonios que  
del mismo estan acordados en el referido auto, con  
atentas comunicaciones en las que se interesará a-  
cuse de recibo para proceder al archivo de este ex-  
pediente, librandose tambien la oportuna orden al  
inferior para la notificación del auto al inculpado  
Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres  
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Par-  
tido hoy fe.

*Mariano Bañeres*

*Vidalaura*

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios  
con atentas comunicaciones en los terminos acordados  
y tambien la orden al inferior hoy fe.

*Vidalaura*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

23

Zamante

Expte. n.º 1889 de la Audiencia  
y 100 del Juzgado

Contra

Jose Pociello Angaron

vecino de Altoricon

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Y requiriese a alguno de sus familiares el día y pueblo en que naciera el Jose Pociello Angaron y el nombre de sus padres.*

*Hagase la notificación también a las familias que sea*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Zamante 10 de Julio de 1943.

El Juez Instructor,

Maria Dames




Sr. Juez Municipal de

Altoricon

Providencia.-Altorricón a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibida la carta-orden que antecede cumplase cuanto en la misma se interesa, y una vez hecho devuélvase por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuela de que yo el Secretario, digo Juez municipal, de que certifico,

P. S. M.  
El Secretario,



*Salvador Plana*

*Antonio Cerezo*

Diligencia.-Por la presente acredito yo el Secretario de este Juzgado municipal que teniendo a mi presencia a Doña Josefa Angaron Siscart, madre del encartado le notifiqué el sobreseimiento del expediente de responsabilidades políticas instruido contra él mismo; requerida para que manifestase, lugar y fecha de nacimiento de su referido hijo Jose, dice, que nació en Siscá, (Benabarre) el día 14 de Marzo de 1908, siendo hijo de Ramón y Josefa.

De quedar enterada firma conmigo de que certifico, digo por no saber estampa su huella digital, de que certifico,

*Antonio*

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certifico,

El Secretario,

*Antonio*